



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

“Análisis del Efecto en el Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para los
Distribuidores Autorizados de Claro de la Provincia de Chimborazo y su
Repercusión en la Situación Económica-Financiera”

AUTORES:

EDUARDO XAVIER MACIAS COLLAHUAZO
VÍCTOR HUGO VÁSCONEZ SAMANIEGO

GUAYAQUIL – ECUADOR

NOVIEMBRE, 2013

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente, hago constar que he leído el protocolo del Proyecto de Grado presentado por los estudiantes, Víctor Hugo Vásquez Samaniego y Eduardo Xavier Macias Collahuazo, para optar por el Título de MAGISTER EN TRIBUTACIÓN, y que acepto asesorar a los estudiantes en calidad de Tutor, durante la etapa del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

Guayaquil, Noviembre de 2013

Eco. Jorge Ayala Romero

DEDICATORIA

A toda mi familia, en especial a mis padres por ser el pilar fundamental de todo lo que soy, por su apoyo incondicional en cada paso que he dado en mi vida, por el ejemplo de perseverancia y constancia; a mi esposa y a mi hijo por ser el motor de mi vida y todo el amor impartido, lo que me ha permitido culminar mi carrera con éxito.

Víctor

A Dios, verdadera fuente de amor y sabiduría.

A mi padre, porque gracias a él sé que la responsabilidad se la debe vivir como un compromiso de dedicación y esfuerzo.

A mi madre, cuyo vivir me ha mostrado que en el camino hacia la meta se necesita de la dulce fortaleza para aceptar las derrotas y del sutil coraje para derribar miedos.

Eduardo

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas que han formado parte de nuestras vidas profesionales a las que nos encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de nuestras vidas. Algunas están aquí con nosotros y otras en nuestros recuerdos y en nuestros corazones, sin importar en donde estén queremos darles las gracias por formar parte de nosotros, por todo lo que nos han brindado y por todas sus bendiciones.

Víctor y Eduardo

AUTORÍA

Nosotros, Víctor Hugo Vásquez Samaniego y Eduardo Xavier Macías Collahuazo, somos responsables de todo el contenido de este trabajo investigativo, los derechos de autoría pertenecen a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

PROMOCIÓN 7

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de 2013, en el Aula A2 de la ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, sustentó su tesis de grado: ANÁLISIS DEL EFECTO EN EL CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CLARO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y SU REPERCUSIÓN EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA el Sr. EDUARDO XAVIER MACIAS COLLAHUAZO, obteniendo la siguiente calificación:

Nombre	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final
MACIAS COLLAHUAZO, EDUARDO XAVIER	100	98	99

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Pilar Panchana Chalén**, **Jorge Ayala Romero** y **Fabián Soriano Idrovo**, quienes firman a continuación:



PILAR PANCHANA CHALÉN



FABIÁN SORIANO IDROVO



JORGE AYALA ROMERO
TUTOR

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

PROMOCIÓN 7

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de 2013, en el Aula A2 de la ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, sustentó su tesis de grado: ANÁLISIS DEL EFECTO EN EL CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CLARO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y SU REPERCUSIÓN EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA el Sr. VICTOR HUGO VASCONEZ SAMANIEGO, obteniendo la siguiente calificación:

Nombre	Nota presentada sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final
VASCONEZ SAMANIEGO, VICTOR HUGO	100	98	99

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Pilar Panchana Chalén**, **Jorge Ayala Romero** y **Fabián Soriano Idrovo**, quienes firman a continuación:


PILAR PANCHANA CHALÉN


FABIÁN SORIANO IDROVO


JORGE AYALA ROMERO
TUTOR

ÍNDICE

1. TABLA DE CONTENIDO

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO.....	v
CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
AUTORÍA.....	iv
INDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
SUMMARY.....	xiii
INTRODUCCION.....	1
1. CAPÍTULO I.....	2
1.1 LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR.....	2
1.1.1 Antecedentes de la Tributación en el Ecuador.....	2
1.1.2 Clasificación de los Impuestos.....	5
1.1.3 Principales Impuestos en el Comercio Ecuatoriano.....	8
1.1.4 El Servicio de Rentas Internas como Organismo de Regulación y Control del Quehacer Tributario.....	14

1.1.5	Contribución de los Impuestos Recaudados al Presupuesto General del Estado	15
2.	CAPÍTULO II	18
2.1	LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN EL QUEHACER TRIBUTARIO	18
2.1.1	Constitución de la República del Ecuador	18
2.1.2	Código Tributario.	19
2.1.3	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.....	20
2.1.4	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	25
2.1.5	Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	29
3.	CAPÍTULO III.....	34
3.1	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU REPERCUSION EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA.....	34
3.1.1	Doctrinas acerca del Anticipo del Impuesto a la Renta.....	34
3.1.2	El Anticipo del Impuesto a la Renta, Fórmulas de Cálculo y Calendario de Pago.....	37
3.1.3	El Anticipo del Impuesto a la Renta y su Incidencia en el Estado de Resultados.....	41
3.1.4	El Anticipo del Impuesto a la Renta y su Repercusión en el Balance General.....	43
3.1.5	El Anticipo del Impuesto a la Renta y su Incidencia en el Giro Normal del Negocio.....	45
4	CAPÍTULO IV.....	48
4.1	PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTA.	48

4.1.1	Planeación Tributaria	48
4.1.2	La Planeación Tributaria como Mecanismo Planificador.	50
4.1.3	Obligaciones del Ente Económico	51
4.1.4	Propuesta para el Cálculo del Anticipo Del Impuesto a la Renta para los Distribuidores Autorizados de Claro de la Provincia de Chimborazo.....	53
4.1.5	Análisis del Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta con la Fórmula Actual y con los Cambios Propuestos.....	55
	CONCLUSIONES.....	62
	RECOMENDACIONES.....	63
	BIBLIOGRAFÍA.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Impuesto a la Renta 2013 para Personas Naturales</i>	9
<i>Tabla 2 Plazos para la Declaración del Impuesto a la Renta</i>	11
<i>Tabla 3 Plazos para la Declaración del IVA: Mensual y Semestral</i>	13
<i>Tabla 4 Los Impuestos en el Presupuesto General del Estado</i>	16
<i>Tabla 5 Calendario de Pago Anticipo del Impuesto a la Renta</i>	41

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1 Recaudación Tributaria 2012</i>	17
--	----

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación expresa los criterios fundamentales en cuanto al Anticipo del Impuesto a la Renta, tema que en los últimos años ha generado controversia entre los entornos económicos por la rigurosidad del mismo al considerar una fórmula de cálculo que aplica porcentajes sobre los ingresos, costos y gastos, activos y el patrimonio; cabe mencionar que todos estos grupos del plan de cuentas se encuentran relacionados entre sí dentro de un proceso contable por lo cual se convierte en redundante y viciado la aplicación de esta fórmula.

Los Distribuidores Autorizados de Claro, quienes mantienen una relación contractual exclusivamente bajo el concepto de comisión mercantil con CONECEL S.A., han procedido a realizar la facturación a su nombre llevando consigo la generación de ingresos y deducibles que forman parte del cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta lo que conlleva a generación de valores que sobrepasan la utilidad generada en el período contable obteniendo una pérdida tributaria por la aplicación de la norma.

El análisis y la investigación que se ha desarrollado nos permite visualizar que la operación comercial en la que se encuentran los distribuidores debería desarrollarse bajo su compromiso contractual, es decir comisionista, a pesar de que por diligencia el distribuidor deba mantener un stock de bodega para la rápida comercialización y entrega a los sub distribuidores, no por esto perdiendo la figura de comisión. Al facturar los ingresos que se generan por la comisión la empresa disminuye el valor a pagar como Anticipo de Impuesto a la Renta no afectando así a la utilidad contable del período y a la liquidez de la empresa.

SUMMARY

The present investigation expresses the fundamental idea as for the Anticipation of the Tax to the Rent, topic that in the last years has generated controversy between the economic environments for the rigor of the same one on having considered a formula of calculation that applies percentages on the Income, costs and expenses, assets and the heritage; it is necessary to mention that all these groups of the accounting plan are related between if inside a countable process for which there turns in redundantly and stuff the application of this formula.

The Authorized Distributors of Claro those who support a contractual relation exclusively under the concept of commission with CONECEL S.A., have proceeded to realize the turnover to his name generation of income and costs and expenses that they form a part of the calculation of the anticipation of the Tax to the Rent what carries generation of values that exceed the usefulness generated in the accounting period obtaining a tributary loss for the application of the law.

The analysis and the investigation that has developed allows us to visualize that the commercial operation in which the distributors are commission agent should develop under his contractual commitment, that is to say, the fact that for diligence the distributor should support a stock of warehouse for the rapid commercialization and delivers the sub distributors, not for this losing the figure of commission. On having invoiced the income that generate for the commission the company it diminishes the value to paying as anticipation of tax to the rent not concerning this way the countable Usefulness of the period and the liquidity of the company.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad las normas tributarias han llevado consigo el desarrollo de la cultura en los contribuyentes, es por esto que las normas y leyes han sufrido cambios para exigir esta cultura, uno de los más trascendentes en los últimos tiempos de la legislación tributaria es el Anticipo del Impuesto a la Renta. La Administración Tributaria en el goce de sus funciones ha desarrollado normativas que permitan incrementar la recaudación tributaria en uno de los impuestos en el que tenía debilidad este es el “Impuesto a la Renta”, al considerar el cálculo del Anticipo como un valor mínimo a pagar por aquellas empresas que pese a haber generado pérdidas en el ejercicio económico causan impuesto mínimo a la renta, o cuando se ha generado utilidades por efectos del cálculo del anticipo y este sea mayor que la utilidad a desarrollar una pérdida por efectos tributarios.

Esto nos permite considerar nuestra investigación dentro de uno de los grupos vulnerables en la actualidad como son: Distribuidores Autorizados de Claro para establecer una propuesta que permita aliviar los problemas tributarios de las Empresas.

Nuestra propuesta se enfoca en establecer una fórmula de cálculo con la cual los Distribuidores Autorizados de Claro, tributen por concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta, un valor razonable que guarde congruencia con el giro normal del negocio; a fin de no desincentivar la reinversión por parte de los socios, no caer en un estado de iliquidez por los estragos que genera dicho cálculo y fundamentalmente no llegar a la posible liquidación forzosa del negocio.

1. CAPÍTULO I

1.1 LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

1.1.1 Antecedentes de la Tributación en el Ecuador

Etimológicamente hablando el término tributo parece tener su origen en la tribu. De este modo, el tributo y el acto de tributar pueden estar referidos a la primitiva contribución de las tribus sometidas por razón de la fuerza de otras tribus. En esta forma, también podemos apreciar que el carácter obligatorio de la contribución se manifestó desde sus comienzos y se conserva hasta la actualidad.

Durante la colonia, los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II, conceptuaron que el indígena era un ser sencillo e ignorante, que debía ser salvado y elevado mediante una intensa labor de cristianización, esta labor debía correr de cuenta de abnegados misioneros; pero bajo la vigilancia de instituciones civiles españolas a los núcleos sociales indígenas. La sociedad ecuatoriana, desde los albores de la historia ha contribuido al Estado con los siguientes impuestos:

La tributación anual de los indios encomendados, consistía en un impuesto anual que tenían que pagar los indios a los españoles por el uso de la tierra; para los indios de Quito, la tributación consistió en lo siguiente: tres pesos anuales o su equivalente en productos de su región, por cabeza y algunas gallinas o cerdos y una manta de lana o algodón, más no la lana.

Los diezmos, fueron un impuesto propiamente de la iglesia y estos pasaban a la Corona, fueron contribuciones de tipo religioso, que consistían en entregar la décima parte de todos los productos al Clero, por los servicios religiosos que prestaban.

El quinto del Rey, consistía en que los poseedores de minas de oro, plata, piedras preciosas, debían pagar el 20% de ello al Rey, con el pasar del tiempo este impuesto tuvo que ser rebajado al 10%, pues la exagerada explotación hizo que los metales preciosos fueran escaseando.

La Revolución de las Alcabalas, fue un extraordinario suceso político de la colonia. Se desarrolló casi a fines del siglo XVI, entre julio de 1552 y abril de 1553, su origen se encontró aparentemente, en la resistencia popular al pago de un nuevo impuesto, que era el de las alcabalas (2% sobre las ventas en tiendas y mercados públicos), años más tarde, la alcabala ascendió al 2.5%; luego al 4%; y, a fines del siglo XVIII hasta el 6%.

El Impuesto a la Producción y Ventas, fue un impuesto monofásico, cuya tarifa fue del 2.75% y estuvo vigente hasta el año 1970.

El Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, aplicaba la tarifa del 4% para transacciones mercantiles y el 10% para la prestación de servicios, posteriormente se unificó al 5%, luego al 6% y finalmente al 10%. Este impuesto, clasificaba a los contribuyentes en dos grupos: Los de registro, constituidos por las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad y las Sociedades; y, los tarifarios,

constituidos por las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad, quienes pagaban el impuesto mediante una tarifa fija. Este esquema se mantuvo hasta el año 1989.¹

En el Ecuador el origen de los impuestos explica inevitablemente el nacimiento del gobierno y de cómo éste los emplea para cumplir con su rol, el cual se ha ido distorsionando a lo largo de la historia. Adam Smith señaló que a medida que la sociedad iba volviéndose más compleja hubo que generar ingresos para sustentar la vida de los ciudadanos que dedicaban tiempo completo a impartir justicia y mantener el orden. Poco a poco, los gobiernos fueron absorbiendo más funciones (estado de bienestar) y el financiamiento de las mismas se logró con un aumento de los impuestos. Por tal motivo, es necesario que cada uno de los ecuatorianos se cuestione lo siguiente: ¿Cuál es la verdadera naturaleza de un gobierno? ¿Es necesario y vital para los ecuatorianos sustentar el actual tamaño del Estado? ¿Por qué debemos financiar a un Estado que ha crecido diametralmente en tan sólo un año?

Si el rol del gobierno disminuye, lógicamente las cargas impositivas también decrecerán. Depende de la visión que se tenga sobre el Estado y del gasto público lo que determinará la cantidad y las tarifas impositivas. Frederic Bastiat definió claramente el concepto de un gobierno mediante una sentencia que particularmente nos agrada. El sostenía lo siguiente: “El gobierno es la gran ficción a través de la cual todos nos empeñamos por vivir a expensas de los demás”.

Francesco Nitti, un economista italiano, a principios de los años 90 señaló: “No hay que olvidar que el impuesto es sobre todo un fenómeno político, que en sus manifestaciones responde a situaciones políticas”. La Ley de Equidad Tributaria encaja en la sentencia

¹ <http://www.scribd.com/doc/6974153/origen-de-los-impuestos>

descrita ya que la nueva situación política es atacar a los emprendedores y creadores de riqueza. Se quiere llegar a un estado de igualdad social que volverá a toda la sociedad en su conjunto más pobre. La mayoría asambleísta ha creado un espejismo que impide que la mayoría de los ciudadanos analicen el verdadero efecto inmoral de los nuevos impuestos. La reforma tributaria, tuvo como frase principal “el que tiene más, paga más” lo cual a simple vista parece lógico y justo pero, los impuestos progresivos los terminan pagando los miembros de la clase media y baja. El efecto original que se quiere lograr se anula cuando se aplica la progresividad en los individuos con mayores ingresos. Existe una falacia redistributiva que los socialistas se niegan a aceptar porque en primera instancia buscan una igualdad que se destruye al final y no identifican cuál sería el método eficiente para conseguirlo²

1.1.2 Clasificación de los Impuestos

Impuestos son aquellos tributos exigidos por el Estado en virtud de su potestad de imperio, sin que exista una contraprestación y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que configura la existencia del tributo.

Los impuestos se clasifican en:

- a. Impuestos Directos e Indirectos.
- b. Impuestos Reales y Personales.
- c. Impuestos Internos y Externos.

² <http://www.cambiosecuador.com/2007/12/la-muerte-y-los.html>

- d. Impuestos Ordinarios y Extraordinarios.
- e. Impuestos Proporcionales y Progresivos.

Impuestos Directos.- Son aquellos en los que el contribuyente establecido en la ley recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona. Son generalmente impuestos que pagan los contribuyentes por los ingresos que reciben y en base a situaciones particulares de cada uno de ellos. Ejemplo: el Impuesto a la Renta.

Impuestos Indirectos.- Impuestos indirectos son aquellos en los cuales el contribuyente establecido en la ley puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona. Aquí todos tienen el mismo tratamiento cualquiera que sea su situación económica particular. Ejemplo: el Impuesto al Valor Agregado (IVA) tiene un tipo general del 12% que se tiene que pagar cuando se realiza el hecho imponible, la compra del bien o servicio.

Impuestos Reales.- Son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Ejemplo: el Impuesto a los Consumos Especiales, el Impuesto Predial, etc.

Impuestos Personales.- Son los que gravan a las personas sobre la base de su capacidad contributiva o económica. Ejemplo: el Impuesto a la Renta.

Impuestos Internos.- Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país; y, en general, su actividad económica. Ejemplo: el IVA, el ICE, etc.

Impuestos Externos.- Son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. En general son aquellos que se obtienen en todos los lugares en donde se verifican operaciones de comercio exterior. Ejemplo: los impuestos a las importaciones y a las exportaciones, llamados también aranceles.

Impuestos Ordinarios.- Son aquellos que siempre y en forma normal constan en el Presupuesto General del Estado, que periódicamente se los recauda (año tras año), y que sirven para financiar las necesidades de la población y tienen el carácter de regulares. Ejemplo: el Impuesto a la Renta, al Valor Agregado, a los Consumos Especiales, etc.

Impuestos Extraordinarios.- Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional.

Impuestos Proporcionales.- Son aquellos en los que la cuota representa siempre la misma proporción de la base impositiva. Ejemplo: el 12% del Impuesto al Valor Agregado, o el 22% de impuesto que pagan las sociedades.

Impuestos Progresivos.- Son aquellos en los que la cuota del impuesto respecto de la base, aumenta al aumentar la base. Ejemplo: el Impuesto a la Renta que se aplica a las Personas Naturales viene determinado por una tabla progresiva de acuerdo al tramo de renta que le corresponda, con un mínimo exento para rentas inferiores a 10.180 USD y un máximo del 35% para rentas superiores a 103.810 USD en 2013.³

³ <http://cef.sri.gob.ec/cefvirtual/mod/book/view.php?id=8081&chapterid=771>

1.1.3 Principales Impuestos en el Comercio Ecuatoriano

Los impuestos solamente pueden crearse mediante leyes aprobadas por el Congreso Nacional (actual Asamblea Nacional) y puestas en vigencia por el Presidente de la República. Es facultad exclusiva del Presidente de la República el preparar proyectos de leyes tributarias y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional (actual Asamblea Nacional).

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es la autoridad administrativa encargada de recaudar los impuestos nacionales y, en términos generales, de expedir reglamentos y resoluciones relacionados con las leyes tributarias.

Cada municipio es el encargado de recaudar los impuestos municipales y de dictar los correspondientes reglamentos y ordenanzas.

Los principales impuestos en el comercio ecuatoriano son:

Impuesto a la Renta.- Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

El impuesto a la renta lo deben pagar las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, que hayan percibido rentas gravadas en el Ecuador.

Se paga sobre la base imponible, entendiéndose por tal, el monto de las rentas gravadas percibidas en el año menos los costos o gastos denominados deducciones. Para las personas naturales existe una cantidad desgravada, que es la cantidad fijada por la Ley sobre la cual la tarifa del impuesto es del 0%. A continuación se presenta la tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta para el año 2013 de las personas naturales:

Tabla 1

Impuesto a la Renta 2013 para Personas Naturales

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012.

El período tributario es anual, empieza el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, en él se deben incluir todas las rentas y presentar una declaración, salvo los ingresos por herencias, legados y donaciones; premios; e ingresos ocasionales de no residentes, que son declarados en forma separada. El monto que se debe pagar depende de la base imponible, sobre la cual las sociedades pagan el 22% para el año 2013, y las personas naturales y las sucesiones indivisas deben aplicar una tabla progresiva.

Existen retenciones en este impuesto, las cuales constituyen un prepago del mismo. Su porcentaje y monto depende del tipo de renta. En rentas del trabajo en relación de dependencia, el empleador, durante el año, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía entre el 1% y el 22% del ingreso o renta.

Para corregir una declaración con errores, y que los cambios a realizarse generen o no una modificación al valor a pagar, se presentará una declaración sustitutiva.

El pago del impuesto a la renta se lo puede realizar en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, notas de crédito y/o compensaciones.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas, deberán presentar su declaración en el formulario 102; y, las sociedades deberán presentar su declaración en el formulario 101.⁴

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se puede realizar desde el primero de febrero del año siguiente, hasta las fechas que se detallan a continuación:

⁴ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-renta>

Tabla 2

Plazos para la Declaración del Impuesto a la Renta

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Referencia: Capítulo I-V-VI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Impuesto al Valor Agregado (IVA).- Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.

Este impuesto lo deben pagar todos los adquirentes de bienes o servicios, gravados con tarifa 12%. El pago lo hará al comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones paga el importador al momento de desaduanizar la mercadería.

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y

otros gastos imputables al precio. El IVA es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual, sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento.

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones, del mismo mes; además el crédito o pago excesivo del mes anterior, si lo hubiere.

El sector público, las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, están obligados a retener el IVA, cuando adquieran bienes o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Los porcentajes de retención del IVA son del 30% en bienes, 70% en servicios en los cuales predomine la mano de obra y 100% en los servicios que predomina el intelecto.

Las declaraciones de IVA se efectuarán en el formulario 104 tratándose de personas naturales obligadas a llevar contabilidad y que realizan operaciones de comercio exterior y sociedades, el resto de personas naturales presentarán su declaración en el formulario 104A.

Para corregir una declaración con errores, sea que los cambios a realizarse generen o no una modificación al valor a pagar, se presentará una declaración sustitutiva.

El retraso en la presentación de la declaración origina la multa mensual del 3% del impuesto a pagar luego de deducir el crédito tributario; si en actos de determinación la Administración establece la falta de declaración, la multa será el 5% mensual.⁵

La declaración y pago del IVA se debe realizar desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información hasta las fechas que se detallan a continuación:

Tabla 3

Plazos para la Declaración del IVA: Mensual y Semestral

Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (si es mensual)	Fecha máxima de declaración (semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Las Instituciones del Sector Público pueden presentar su declaración hasta el 28 del mes siguiente al que corresponde la información, independientemente de su noveno dígito.

⁵ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/iva>

1.1.4 El Servicio de Rentas Internas como Organismo de Regulación y Control del Quehacer Tributario

El Servicio de Rentas Internas (SRI), fue creado por la Ley No. 41 y publicado en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997. Es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

La filosofía del Servicio de Rentas Internas es fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana y consolidar la participación de los impuestos administrados por la Institución en el financiamiento del Presupuesto General del Estado, mediante la prestación de servicios de calidad al ciudadano a fin de lograr el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

El SRI tiene cobertura a nivel nacional con oficinas en todas las provincias del país.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
- Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria.
- Aplicar sanciones.

- Resolver consultas y reclamos.

Los objetivos del Servicio de Rentas Internas, son los siguientes:

1. Incrementar anualmente la recaudación de impuestos con relación al crecimiento de la economía.
2. Diseñar propuestas de política tributaria orientadas a obtener la mayor equidad, fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.
3. Lograr altos niveles de satisfacción en los servicios al contribuyente.
4. Reducir los índices de evasión tributaria y procurar la disminución en la aplicación de mecanismos de elusión de impuestos.⁶

1.1.5 Contribución de los Impuestos Recaudados al Presupuesto General del Estado

Los impuestos sirven para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Destacan los servicios de educación, salud, seguridad y justicia y en infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

⁶<http://cef.sri.gob.ec/cefvirtual/mod/book/view.php?id=8341&chapterid=782>

Como se puede apreciar, en el siguiente cuadro estadístico, los ingresos tributarios que son recaudados por el SRI representan un porcentaje muy importante en el total de ingresos del Presupuesto General del Estado.

Tabla 4
Los Impuestos en el Presupuesto General del Estado

FUENTE DE INGRESOS	Porcentaje
No Petroleros - TOTAL	75.5
Tributarios - SRI	51.5
No Tributarios	14.7
Tributarios - CAE	9.3
Petroleros - TOTAL	24.5

Fuente: www.sri.gob.ec

La siguiente tabla muestra la recaudación tributaria del ejercicio fiscal 2012, en este año al igual que en los anteriores la recaudación se concentra en los impuestos indirectos, especialmente en IVA.⁷

⁷ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>

Ilustración 1

Recaudación Tributaria 2012

		Meta 2012 ⁽²⁾	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2012/2011	Participación de la Recaudación 2012
TOTAL BRUTO		9.565.592.000	8.894.186.287	11.218.999.929	117,3%	26,1%	
Notas de Crédito			165.380.993	119.303.451			
Compensaciones			7.631.999	6.418.879			
TOTAL EFECTIVO⁽³⁾		10.560.000.000	9.560.993.790	11.266.515.247	106,7%	17,8%	100%
TOTAL NETO⁽⁴⁾		9.565.592.000	8.721.173.296	11.093.277.599	116,0%	27,2%	
Devoluciones		(594.408.000)	(839.820.494)	(173.237.648)	17,4%	-79,4%	
DIRECTOS	Impuesto a la Renta Recaudado	3.074.110.403	3.112.112.999	3.391.236.893	110,3%	9,0%	45%
	Retenciones Mensuales ⁽⁵⁾	2.225.827.854	2.004.488.166	2.216.686.692	99,6%	10,6%	
	Anticipos al IR	227.135.245	267.762.160	281.762.730	124,1%	5,2%	
	Saldo Anual ⁽⁶⁾	621.147.304	839.862.673	892.787.470	143,7%	6,3%	
	Personas Naturales	70.374.325	92.621.270	112.530.890	159,9%	21,5%	
	Personas Jurídicas	548.617.983	744.368.599	774.230.450	141,1%	4,0%	
	Herencias, Legados y Donaciones	2.154.996	2.872.804	6.026.130	279,6%	109,8%	
	Ingresos Extraordinarios		28.458.253	338			
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	69.900.000		96.716.924	138,4%		
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	165.521.606	174.452.191	194.462.307	117,5%	11,5%	
	Impuesto a la Salida de Divisas	800.000.000	491.417.135	1.159.590.491	144,9%	136,0%	
	Impuesto a los Activos en el Exterior	38.000.477	33.675.763	33.259.000	87,5%	-1,2%	
	RISE	9.500.181	9.524.212	12.217.796	128,6%	28,3%	
	Impuestos Actividad Minera	13.999.541	14.896.622	64.037.099	457,4%	329,9%	
	Tierras Rurales	9.000.459	8.913.344	6.188.498	68,8%	-30,6%	
	Intereses por Mora Tributaria	47.140.305	58.776.592	47.143.215	100,0%	-19,8%	
	Multas Tributarias Fiscoales	49.229.812	49.533.117	59.707.938	121,3%	20,5%	
Otros Ingresos	2.783.589	3.458.234	4.344.129	156,1%	25,6%		
SUBTOTAL	4.281.341.368	3.985.218.462	5.068.904.628	118,5%	27,2%		
INDIRECTOS	Impuesto al Valor Agregado	5.537.313.611	4.957.904.687	5.498.239.868	99,3%	10,9%	55%
	IVA de Operaciones Internas	3.265.923.251	3.073.189.940	3.454.608.401	102,6%	12,4%	
	IVA Importaciones	2.171.390.360	1.884.714.747	2.043.631.467	94,1%	8,4%	
	Impuesto a los Consumos Especiales	743.500.018	617.870.641	684.502.831	92,1%	10,8%	
	ICE de Operaciones Internas	571.086.617	455.443.944	506.906.576	88,8%	11,3%	
	ICE de Importaciones	172.413.401	162.426.696	177.516.255	103,0%	9,3%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR			14.867.920				
SUBTOTAL	6.280.813.629	5.575.775.328	6.197.610.619	99%	11,2%		

Nota (1): Cifras provisionales sujetas a revisión.
 Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto
 Nota (3): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones
 Nota (4): Recaudación descontando las devoluciones
 Nota (5): Incluye retenciones contratos petroleros
 Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.
 Nota *: La meta de recaudación ha sido re estimada tras la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y listado de materias primas, insumos y bienes de capital remitidos por el Comité de Política Tributaria (Feb/2012)
 Nota **: En abril incluye recaudación de CPG en Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Multas e Intereses.

2. CAPÍTULO II

2.1 LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN EL QUEHACER TRIBUTARIO

2.1.1 Constitución de la República del Ecuador

La actual Carta Magna reformada en el año 2008 en la presidencia del Eco. Rafael Correa Delgado, nos manifiesta en sus primeros artículos sobre el funcionamiento de nuestro sistema económico en el que se fomenta los principios de:

- Eficiencia
- Solidaridad
- Sustentabilidad
- Calidad

Con este fin asegurar que todos los ecuatorianos y ecuatorianas accedan a un trabajo sostenible iguales en derechos y obligaciones.

El capítulo 38 artículo 256 nos habla acerca del Régimen Tributario, e indica los siguientes principios básicos:

⁸**Art. 256 de la Constitución Del Ecuador:** .-El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general. Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

- Igualdad
- Proporcionalidad
- Generalidad

Convirtiéndose los tributos en un medio para la obtención de recursos por medio de la captación de tributos estimulando la inversión en la producción y a su vez generará el ahorro para poder obtener una justa redistribución de la riqueza nacional, plasmada en las obras de mayor relevancia a nivel nacional logrando el desarrollo tanto social, económico y productivo.

En el artículo 257⁹ de nuestra Constitución nos indica que solamente a través de proyectos de ley presentados ante la Asamblea se podrán modificar las leyes tributarias pero estas no podrán afectar a los ciudadanos o contribuyentes ya que no podrán ser retroactivas, cualquier tipo de tasa o contribución estará regulada por la Ley, Reglamento y Código Tributario.

2.1.2 Código Tributario

El Código Tributario creado con el fin de regular la relación jurídico-tributaria para así abordar todos los aspectos tanto de gestión como de sanción administrativa tributaria.

9 Art. 257 de la Constitución Del Ecuador: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana."

Es así como en el Capítulo II “OBLIGACION TRIBUTARIA” artículo 14¹⁰ del presente código nos habla acerca de la obligación tributaria comprendiéndose que es el trato legal entre el gobierno central, las empresas y todas aquellas personas que perciban ingresos reconocidos como tal por la ley pero siempre y cuando exista el hecho generador entendiéndose como tal al presupuesto existente establecido por la Ley, generándose ya los deberes formales de los responsables o contribuyente según sea el caso, tal como nos indica el Capítulo III “DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE” artículo 96¹¹, entre los más relevantes podemos nombrar: Cumplir con todos los deberes y obligaciones que determine la Ley y Administración Tributaria.

Debemos distinguir acerca del concepto de pago y anticipo entienda-se como pago a la exigencia de cumplir con una obligación ya generada y al anticipo como un desembolso en este caso de dinero anticipado como su nombre lo dice pero este se lo hace antes de la fecha establecida o acordada.

2.1.3 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Creado y aprobado el 16 de diciembre de 2010 por la Asamblea Nacional del Ecuador con el fin de administrar de una manera más adecuada y eficaz las actividades productivas

10 Art. 14 del Código Tributario- “Concepto.- Obligación Tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley”

11 Art. 96 del Código Tributario.- “Deberes Formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables....literal e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.”

desarrolladas por personas naturales y jurídicas en cualquier espacio reconocido como territorio nacional.

La aplicación del Régimen Tributario en esta Ley se manifiesta en el artículo 20, en el que se estipula que formarán parte de estos todas las inversiones tanto nacionales como extranjeras para esto en el Capítulo I “DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS” nos indican términos esenciales para la comprensión acerca del artículo anterior:

- **Inversión Productiva:** Son todas las actividades de producción ya sea en servicios o bienes que sirvan en la generación de empleo y ayuden en la mejora de la economía del país.
- **Inversión Nueva:** Es la realización de actividades productivas que no hayan tenido intervención en el mercado.
- **Inversión Extranjera:** Son aquellas que se encuentran administradas por personas extranjeras.
- **Inversión Nacional:** Son los que están administrados por ecuatorianos.
- **Inversionista Nacional:** Son todas las personas ya sean estas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción en el Ecuador.

Todos estos tipos de inversión cualquiera que fuera su tipo deben acogerse a lo que estipula este Código tal como lo señala el artículo 21; pues deben dar cumplimiento de las leyes tanto económicas, tributarias, sociales y económicas.

Las inversiones que demuestren total disciplina en la aplicación del presente Código obtendrán incentivos y estímulos tal como lo indica el Capítulo I “NORMAS GENERALES SOBRE INCENTIVOS Y ESTIMULOS DE DESARROLLO ECONOMICO”, en el artículo 24¹² nos da a conocer la clasificación de estos, tales como:

Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:

- La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el Impuesto a la Renta;
- Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
- Las deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la Renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

¹²Artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

- Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- La deducción para el cálculo del Impuesto a la Renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
- La exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para las operaciones de financiamiento externo;
- La exoneración del Anticipo al Impuesto a la Renta por cinco años para toda inversión nueva; y,
- La reforma al cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta.

Dándonos así a conocer que en el ámbito tributario en los numerales a), f), i) en los que pueden acogerse ya sea en el cálculo del Impuesto a la Renta como los del anticipo al mismo.

Para poder acogerse a estos beneficios deben cumplir con el requerimiento del monitoreo en la que nos estipula el artículo 29 dándonos a conocer que aquí intervendrá el Servicio de Rentas Internas ya que enviará trimestralmente un listado electrónico de las empresas que han sido creadas y en conjunto con la Secretaria Técnica podrán efectuar los controles del correcto cumplimiento tanto tributario como administrativo.

Si una de las empresas no cumpliera con los controles, la Secretaria Técnica deberá enviar un informe en el que se detalle la falta y su gravedad y a su vez solicitando sanciones.

Dentro de los grupos económicos reconocidos por este Código se encuentra las ZEDES (Zonas Especiales de Desarrollo Económico), según el Título IV, Capítulo I “DEL OBJETO Y CONSTITUCIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO”, en el artículo 35 señala que son las zonas delimitadas del Ecuador que sean carentes de servicios necesarios. En el artículo 36 nos habla acerca de los tipos de ZEDES que son:

- Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación;
- Para ejecutar operaciones de diversificación industrial; y,
- Para desarrollar servicios logísticos.

Las ZEDES deberán efectuar cualquiera de estos tres tipos de actividades siempre y cuando vayan en combinación con actividades de producción en beneficio del desarrollo económico del país y sus integrantes.

Dentro de las atribuciones del Consejo de ZEDES según el artículo 39, nos enfocamos en el literal f) ya que estipula que cualquier actividad de producción o montaje debe ser legalizada y para un control aduanero y tributario se debe tomar en cuenta los procedimientos estipulados en los reglamentos de cada uno según corresponda.

2.1.4 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Creado mediante la Ley 41 (R.O. 206, 2-XII-97) con el fin de que exista un sistema equitativo y donde el contribuyente pueda entender las disposiciones acerca de sus ingresos y lograr así que se aplique de manera correcta y por ende evitar que se falte a la misma. En el Título Primero “IMPUESTO A LA RENTA” Capítulo I, artículo 1 nos indica que deberán someterse a este impuesto todas las personas que obtengan ingresos dentro del territorio ecuatoriano, nos enfocamos en el significado de renta para un análisis más minucioso entendiéndose como tal a los ingresos obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas.

En el Capítulo V “BASE IMPONIBLE” entendiéndose que se encuentra constituida por la totalidad de ingresos pero estos deben estar menos las devoluciones, costos, gastos, etc.

Es necesario conocer cómo se encuentra constituida la base imponible, para ello revisaremos el Capítulo IV “DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS”¹³.

- Los costos y gastos imputables al ingreso;
- (Reformado por la Disposición General de la Ley 98-12, R.O. 20-S, 7-IX-98).-
Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y

¹³ Capítulo IV de la Ley de Régimen Tributario Interno

costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;

- (Sustituido por el Art. 21 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio Impuesto a la Renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;
- (Sustituido por el Art. 6 de la Ley 124, R.O. 379, 8-VIII-98).- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;
- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;
- (Sustituido por el Art. 6 de la Ley 124, R.O. 379, 8-VIII-98).- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas,

la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

- (Sustituido por el Art. 27 de la Ley s/n reformativa de varias leyes, R.O. 1000-S, 31-VII-96).- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en ésta Ley y su Reglamento;
- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;
- (Sustituido por el Art. 6 de la Ley 124, R.O. 379, 8-VIII-98).- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra;
- Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el

seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta; y,

- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos.

La administración tributaria deberá determinar el impuesto de acuerdo a las actividades que realice el sujeto pasivo y por ende los ingresos que genere el mismo.

De acuerdo al Capítulo IX “NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y PAGO”, artículo 40, los plazos para la declaración deberán ser en las fechas indicadas en el Reglamento de esta Ley, en el caso de que un contribuyente termine sus actividades antes del cierre del ejercicio económico, deberá realizar su declaración de forma anticipada.

Cuando las sociedades estén en proceso de disolución estas no deberán presentar el anticipo y también aquellas que tienen como su actividad principal las acciones o derechos en sociedades.

Según el artículo 42 no están obligados a declarar:

- Los extranjeros; y,
- Las personas naturales cuyos ingresos no sobrepasen la fracción básica.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración.

2.1.5 Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Creado el 8 de junio del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 209, Suplemento, mediante resolución emitida por la Presidencia de la Republica, es así que en el Título I “DEL IMPUESTO A LA RENTA” Capítulo I, artículo 1 nos habla acerca de los ingresos obtenidos por fuente ecuatoriana siendo estos de acuerdo al Capítulo II “INGRESOS DE FUENTE ECUATORINA” en el artículo 8 podemos señalar que son todos los recibidos por servicios en el Ecuador que sea hayan efectuado en el exterior en calidad de no residente tomando en cuenta que se debe permanecer hasta ciento ochenta y tres días.

Debemos reconocer dos factores importantes dentro de la aplicación de la Ley para el Anticipo al Impuesto a la Renta estos son:

- **Sujetos Pasivos.-** Reconocidos por la ley como tal, las personas o empresas que sean o no agentes de retención.
- **Sujetos Activos.-** Siendo este el Estado y su aplicación en los organismos que tiene la facultad de recaudación.

De acuerdo al Capítulo IX “DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA” en el artículo 66 nos manifiesta que las declaraciones se deben presentar de acuerdo a los formatos y requerimientos solicitados por la Administración Tributaria.

Los plazos para el pago y declaración se encuentran estipulados en el artículo 68 bis ídem. Si un sujeto pasivo se pasara de las fechas ya estipuladas deberá declarar sus impuestos con multas e interés de acuerdo a su declaración, el Art. 70 nos habla acerca de la declaración del Impuesto a la Renta en el que nos indica que cualquier persona sea esta natural o jurídica que desee cerrar sus actividades antes del tiempo estimado deberá presentar su declaración anticipada de impuesto a la renta en un plazo de 30 días y luego de esto se deberá cerrar el RUC (Registro Único de Contribuyentes) en el caso de que una persona se deba ausentar del país también deberá realizar dicha declaración.

Esta declaración debe ser presentada en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Si una sociedad llegara a liquidarse ésta deberá presentar la declaración y pago del impuesto ante la Superintendencia que es la indicada para verificar el correcto cumplimiento del mismo.

Las formas de determinar el anticipo según el Art. 72 nos indica que cualquier tipo de contribuyente deberá determinar de acuerdo a su declaración del ejercicio anterior y en base a lo siguiente¹⁴:

1. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

¹⁴Art 72 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

2. Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo o,
- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
 - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total,
 - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta,
 - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y;
 - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

En el caso de sociedades financieras se entenderá que para este tributo se excluirá todos los activos líquidos de la sociedad.

En el caso de las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operaciones, se exceptúan de esto las siguientes:

- Empresas urbanizadoras,
- Fideicomisos inmobiliarios,
- Empresas constructoras que vendan terrenos o edificios.

Las empresas que no hayan generado ingresos no estarán sujetas a este anticipo así también como los fideicomisos, es decir ninguna entidad que no genere ingresos.

Las entidades que deseen volver a operar deberán cumplir con el pago del anticipo y de no hacerlo la Administración Tributaria puede proceder a realizarse el auto de pago haciendo constar multas e interés y con un recargo del 20%.

Los contribuyentes no obligados a presentar la declaración de acuerdo al Art. 78 bis ídem son:¹⁵

- a. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país, y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos. En estos casos, el agente de retención deberá retener y pagar la totalidad del Impuesto a la Renta causado, según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
- b. Las personas naturales que tengan ingresos brutos gravados que no excedan de la fracción básica no gravada para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas constante en la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁵Art 78 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

- c. Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta, o que de utilizarlos no tenga valores que re liquidar por las retenciones realizadas por su empleador considerando aquellos. Para estos trabajadores los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.

- d. Las entidades y organismos del sector público según lo dispuesto en la Constitución de la República, con excepción de las empresas del sector público sujetas al impuesto a la renta.

- e. Los organismos internacionales, las misiones diplomáticas y consulares, ni sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales y siempre que exista reciprocidad.

De acuerdo al análisis de todas las leyes antes mencionadas podemos determinar que todo ciudadano/a que realice una actividad ya sea esta comercial o productiva deberá presentar la debida justificación de la misma y por ende devolver al estado y a todos los ecuatorianos el valor correspondiente a sus ingresos ya que estos son invertidos en obras de beneficio social.

3. CAPÍTULO III

3.1 ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU REPERCUSION EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

3.1.1 Doctrinas acerca del Anticipo del Impuesto a la Renta

A partir del 2010 las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad y las empresas que tengan suscritos contratos de explotación y exploración de hidrocarburos; así como, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

De acuerdo a nuestra investigación no existen doctrinas que hablen acerca del Anticipo del Impuesto a la Renta, si bien es cierto, se han hecho reformas a las leyes con la finalidad de introducir en el área tributaria este concepto. Las teorías más próximas a esta definición, son las relativas al Impuesto a la Renta.

La Teoría de la Tributación, contenida en el libro titulado “Equidad y Desarrollo”, publicado por el Servicio de Rentas Internas, establece que el impuesto a la renta “Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, en general, actividades económicas y aún

sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas...”.¹⁶

La Teoría Renta-Producto, considera renta al producto o riqueza nueva proveniente de una fuente nueva en estado de explotación. Bajo esta teoría se determina que la renta es el resultado que se obtenga una vez separado el capital y que ésta sea durable en el tiempo y obtenida de forma periódica.

Para la Teoría de Flujo de Riqueza, el concepto de renta es todo ingreso o beneficio fruto de las operaciones realizadas con terceros, incluyendo las ganancias de capital, los ingresos accidentales, las donaciones, las herencias y otros.

La Teoría de Consumo más Incremento de Patrimonio, considera que la renta grava el íntegro de la capacidad contributiva del contribuyente, poniendo énfasis en las variaciones patrimoniales del sujeto y el consumo empleado para satisfacer sus necesidades.¹⁷

Hasta ahora, la naturaleza del Impuesto a la Renta ha sido la de permitir al sujeto pasivo su depuración, esto es, deducir los gastos. De tal manera, que se obtengan los ingresos netos. De esta manera, se obtiene la utilidad o renta. Lo que grava el Impuesto a la Renta es justamente, esto: la utilidad. Si este proceso de depuración no es posible, estamos hablando de algún otro impuesto diferente, impuesto al patrimonio (base para la determinación del cálculo del anticipo), o impuesto a las ventas (base para la determinación del cálculo del anticipo).

¹⁶ Equidad y Desarrollo – Libro del Futuro Contribuyente Bachillerato, SRI, Quinta Edición, Pág. 92, Quito 2011

¹⁷ <https://www.facebook.com/ApazaLanzaAbogados/posts/142430192582011>

Observaciones que fueron planteadas con mucha fuerza durante la escasa discusión abierta durante el proyecto anterior de Reforma Tributaria (2007) y que permitió que sus autores desistieran de tal despropósito.

El contribuyente está obligado a pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta, tal como ha ocurrido hasta la reforma, sin embargo lo novedoso es que, este se considera como un impuesto mínimo a pagar. El valor pagado por anticipo, que se calcula al inicio del ejercicio (marzo o abril según sea persona natural o jurídica) y se paga en julio y septiembre, se estima como el impuesto mínimo a pagar, aunque los elementos de cuantificación real no puedan establecerse sino hasta el final del ejercicio económico, por tanto, la base del cálculo del impuesto no es sobre bases reales sino sobre bases presuntivas.

Una de las primeras consecuencias que deberá enfrentar el contribuyente, en el evento que pague un Anticipo del Impuesto a la Renta significativo, que supere el valor del impuesto causado durante el ejercicio, es que no tendrá derecho a reclamar el excedente. La reforma tributaria, le niega la posibilidad de deducir un reclamo de pago en exceso respecto de estos valores, superiores al impuesto causado en el ejercicio, y lo limita solamente a las retenciones efectuadas. De esta manera, el Anticipo del Impuesto a la Renta se constituye en un pago mínimo del Impuesto a la Renta.

En este sentido, se concluye que el propósito sustancial de la reforma tributaria del 2009, sin lugar a dudas, fue introducir la figura jurídica del pago mínimo del Impuesto a la Renta, calculado sobre la base del anticipo del tributo, que debemos de recordar fue objeto de una reciente reforma por parte de este mismo gobierno. Bases de cálculo que no tienen una

íntima vinculación con los elementos que nutren el concepto de renta o utilidades. Justamente, una de las observaciones más duras recibidas por esta reforma iniciada en el 2007, fue su distanciamiento con el concepto esencial de renta. Estimamos que por ello, se desistió de esta parte sustancial de la propuesta, el impuesto mínimo, en la reforma anterior y hoy, se ha retomado.

3.1.2 El Anticipo del Impuesto a la Renta, Fórmulas de Cálculo y Calendario de Pago

Obtengan o no utilidades las empresas tienen que pagar y esto les resta liquidez, el cambio continuo de las reglas, diez reformas tributarias en seis años, genera inestabilidad jurídica y crea un ambiente poco atractivo, para la inversión.

Cuando las reformas tributarias están encaminadas únicamente a fortalecer los servicios públicos, esto resta recursos al sector privado que es el que genera la productividad, competitividad y empleo al 80% de la población ecuatoriana. Ante este ritmo de impuestos, el sector empresarial está llegando al límite, a tal punto que en los próximos diez años las empresas privadas habrán consumido su capital de trabajo en el pago del anticipo del impuesto a la renta, lo que desemboca en la liquidación forzosa de sus actividades económicas, aumento de la tasa de desempleo, incremento de pobreza y auge de la delincuencia.

De acuerdo a nuestro estudio, las fórmulas de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades han sido las siguientes:

1.- El 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio económico inmediato anterior. Está fórmula de cálculo da origen al nacimiento del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Ecuador, en 1989.

2.- El 1% sobre el valor total de los activos declarados en el período anterior, esto con la finalidad de tener un mayor control sobre los montos declarados por los Contribuyentes. Está nueva fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, se introdujo en 1993.

3.- El 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio económico anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que hayan sido practicadas en el mismo.

El anticipo constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso. Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente. Esta fórmula se aplica para la declaración del 2000.

4.- El 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo. Esta fórmula se utiliza para la declaración del año 2007. Si el anticipo era mayor al impuesto a la renta causado existía la posibilidad de pedir la devolución de ese pago anticipado.

5.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2008, la fórmula estuvo dada de la siguiente manera: El 50% del impuesto a la renta causado menos las retenciones efectuadas en el ejercicio económico corriente o la suma matemática del 0.40% del Activo Total, más el

0.20% del Patrimonio Neto, más el 0.40% de los Ingresos Gravables y más el 0.20% del Total de Costos y Gastos Deducibles menos las retenciones, lo que resulte mayor. Si el anticipo era mayor al impuesto a la renta causado se tenía derecho a utilizar el pago del anticipo mínimo, como crédito tributario, hasta por 5 años, de no utilizarlo en este lapso se constituye en pago definitivo.

6.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2009, se utilizan dos fórmulas: El 50% del impuesto a la renta causado menos las retenciones efectuadas en el ejercicio económico corriente o la suma matemática del 0.40% del Activo Total, más el 0.20% del Patrimonio Neto, más el 0.40% de los Ingresos Gravables y más el 0.20% del Total de Costos y Gastos Deducibles menos las retenciones, lo que resulte mayor.

Si el anticipo era mayor al impuesto a la renta causado, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo sólo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, sólo para el pago del Impuesto a la Renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

7.- Para la declaración del ejercicio económico 2010, existen dos fórmulas: a) para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, el 50% del

impuesto a la renta causado menos las retenciones efectuadas en el ejercicio económico corriente; y, b) para personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, la suma matemática del 0.40% del Activo Total, más el 0.20% del Patrimonio Neto, más el 0.40% de los Ingresos Gravables y más el 0.20% del Total de Costos y Gastos Deducibles.

El SRI, en el caso establecido en literal a), previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

Y podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto gravemente afectada la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser utilizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

El calendario de pago del anticipo del impuesto a la renta, atiende al noveno dígito del RUC del contribuyente, siendo éste el que sigue:

Tabla 5

Calendario de Pago Anticipo del Impuesto a la Renta

PRIMERA CUOTA: (50% del valor calculado)		SEGUNDA CUOTA: (50% del valor calculado)	
NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA MAXIMA DE ENTREGA	NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA MAXIMA DE ENTREGA
1	10 de julio	1	10 de septiembre
2	12 de julio	2	12 de septiembre
3	14 de julio	3	14 de septiembre
4	16 de julio	4	16 de septiembre
5	18 de julio	5	18 de septiembre
6	20 de julio	6	20 de septiembre
7	22 de julio	7	22 de septiembre
8	24 de julio	8	24 de septiembre
9	26 de julio	9	26 de septiembre
0	28 de julio	0	28 de septiembre

En el caso de que un contribuyente, para efectos de pago de las cuotas del Anticipo del Impuesto a la Renta haya descontado el valor de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, este valor deberá hacerse constar y liquidarse en el respectivo formulario de declaración de impuesto a la renta para el cual se calculó dicho anticipo; es decir, el saldo pendiente de pago se liquidará en marzo o abril del siguiente año dependiendo del caso.

3.1.3 El Anticipo del Impuesto a la Renta y su Incidencia en el Estado de Resultados

Con la finalidad de demostrar el impacto que tiene el Anticipo del Impuesto a la Renta en el Estado de Resultados, tomaremos como ejemplo, el mencionado Estado Financiero correspondiente a la empresa LPADAR CÍA. LTDA. Distribuidor Autorizado de Claro en la Provincia de Chimborazo por los períodos fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011.

LPADAR CÍA. LTDA.				
ESTADO DE RESULTADOS				
DEL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011				
	2008	2009	2010	2011
INGRESOS				
Ventas Tarifa 12%	6.863.953,93	6.078.962,37	4.665.621,76	3.985.598,32
Ventas Taria 0%	4.630,80	-	-	70.447,39
Otras Rentas Gravadas	138,60	-	-	1.289,91
Utilidad en Venta de Activos Fijos	-	-	-	16.746,30
Otras Rentas Exentas	-	62,98	291,54	544,83
TOTAL INGRESOS	6.868.723,33	6.079.025,35	4.665.913,30	4.074.626,75
COSTOS Y GASTOS				
COSTO DE VENTAS				
Inventario Inicial de Mercaderías	76.654,82	191.054,07	125.483,04	113.567,71
Compras Netas de Mercaderías	6.748.917,47	5.809.287,76	4.434.749,50	3.880.775,29
Inventario Final de Mercaderías	191.054,07	125.483,04	113.567,72	157.268,53
TOTAL COSTO DE VENTAS	6.634.518,22	5.874.858,79	4.446.664,82	3.837.074,47
GASTOS				
Sueldos y Salarios	54.289,58	70.415,50	71.030,56	71.032,38
Beneficios Sociales	14.764,84	18.761,35	18.280,44	6.395,02
Aporte a la Seguridad Social	9.601,50	13.265,12	12.585,38	13.501,31
Honorarios Profesionales	3.255,52	4.908,07	2.935,29	1.920,97
Arriendo Inmuebles	8.322,50	12.675,00	13.325,00	15.900,00
Mantenimiento y Reparaciones	7.008,82	3.861,96	5.618,39	4.335,68
Combustibles	1.621,59	2.343,85	2.350,79	1.558,00
Promoción y Publicidad	7.829,98	4.961,21	1.492,56	1.399,12
Suministros y Materiales	4.238,95	-	-	1.665,23
Transporte	1.252,82	684,14	394,45	775,04
Provisión Cuentas Incobrables	-	940,66	775,61	-
Comisiones Locales	23.644,34	14.122,18	12.153,00	2.364,60
Intereses Bancarios Locales	26,15	2.118,62	10,31	96,12
Seguros y Reaseguros	428,84	200,00	200,00	-
Gastos de Gestión	-	-	-	4.936,92
Impuestos, Contribuciones y Otros	1.375,85	782,69	39.455,10	555,34
IVA Gasto	704,55	2,18	-	-
Depreciación de Activos Fijos	5.515,17	5.964,11	8.404,45	18.503,82
Amortización	23,84	837,21	744,05	315,97
Servicios Públicos	2.081,38	2.190,22	2.027,55	2.425,03
Otros Servicios	23.329,40	24.673,73	18.231,15	32.031,04
Otros Bienes	2.181,14	8.313,61	5.315,16	-
TOTAL GASTOS	171.496,76	192.021,41	215.329,24	179.711,59
TOTAL COSTOS Y GASTOS	6.806.014,98	6.066.880,20	4.661.994,06	4.016.786,06
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
Utilidad del Ejercicio	62.708,35	12.145,15	3.919,24	57.840,69
15% Participación a Trabajadores	9.406,25	1.821,77	587,89	8.676,10
100% Otras Rentas Exentas	-	62,98	291,54	544,83
Gastos No Deducibles Locales	7.499,76	4.685,54	36.596,27	618,83
Participación a Trabajadores por Rentas Exentas	-	9,45	43,73	81,72
UTILIDAD GRAVABLE	60.801,86	14.955,39	39.679,81	49.320,31
Impuesto a la Renta Causado	15.200,47	3.738,55	9.919,95	11.836,87
Anticipo Determinado Ejercicio Corriente	18.196,58	-	37.835,99	29.257,82
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	-	-	9.679,15	5.996,94
Crédito Tributario Ejercicios Anteriores	2.996,11	2.890,52	13.534,66	2.677,86
Retenciones en la Fuente del Ejercicio	12.064,37	9.679,15	5.996,94	8.596,72
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	15.060,48	8.831,12	9.852,45	5.277,64
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	-	37.835,99	29.257,82	25.459,04
Primera Cuota	-	14.078,42	11.630,44	8.431,16
Segunda Cuota	-	14.078,42	11.630,44	8.431,16
Saldo a Liquidarse en el Próximo Año	-	9.679,15	5.996,94	8.596,72

Dado que el margen de ganancia es mínimo, no compensa un pago elevado de Anticipo del Impuesto a la Renta; como se puede evidenciar a simple vista en el Estado Financiero arriba expuesto; el único favorecido al aplicar la fórmula de la suma matemática es el Estado, pues la poca utilidad que queda para “distribución de los socios”, se ve afectada al momento de re-liquidar el Impuesto a la Renta por los efectos que produce dicho anticipo; es decir, el anticipo es mayor al impuesto a la renta causado.

Adicionalmente, se debe considerar, que la figura legal existente entre CONECEL S.A. y LPADAR CÍA. LTDA., es un contrato de comisión mercantil, desde este punto de vista, se debería considerar con ingresos gravables únicamente el valor facturado por concepto de comisiones más no la venta de productos claro; pues, por dicha venta el valor del anticipo queda cubierto con el pago que hace la operadora.

Es oportuno indicar, que dentro de las Ventas se encuentra contenido el Costo de Ventas y el margen de utilidad, lo que implica que se estaría tributando tres veces por un mismo concepto. Dado que, si se tributa sobre las Ventas, no debería tributarse sobre el Costo de Ventas ni sobre la Utilidad.

3.1.4 El Anticipo del Impuesto a la Renta y su Repercusión en el Balance General

El análisis se efectuará sobre el Estado de Situación Financiera de la empresa LPADAR CÍA. LTDA., correspondiente a los ejercicios económicos 2008, 2009, 2010 y 2011.

LPADAR CÍA. LTDA.				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011				
	2008	2009	2010	2011
ACTIVO				
Activo Corriente				
Caja-Bancos	174.010,43	168.659,43	118.827,26	69.184,96
Cuentas Documentos por Cobrar Clientes No Relacionados Locales	204.216,78	230,38	5.382,99	-
Cuentas y Documentos por Cobrar Clientes No Relacionados Locales	8.118,68	220.483,23	201.904,24	189.888,63
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar Relacionados Locales	-	-	-	-
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar No Relacionados Locales	-	760,00	760,00	-
Provisión Cuentas Incobrables	4.799,80	5.740,46	6.516,07	6.516,07
Crédito Tributario IVA	8.984,00	-	-	6.751,30
Crédito Tributario RENTA	15.060,48	8.831,12	9.852,45	5.277,65
Inventario de Mercaderías	191.054,07	125.483,04	113.567,72	157.268,53
Activos Pagados por Anticipado	-	5.059,77	6.193,65	-
Total Activo Corriente	596.644,64	523.766,51	449.972,24	421.855,00
Activo Fijo				
Muebles y Enseres	8.057,75	8.057,75	8.057,75	8.057,75
Maquinaria, Equipo e Instalaciones	589,29	589,29	589,29	589,29
Equipo de Computación y Software	9.770,15	9.770,15	11.225,76	11.225,76
Vehículos	20.523,88	20.523,88	77.023,88	26.475,18
Depreciación Acumulada de Activos Fijos	12.613,52	18.577,63	26.935,27	17.982,13
Total Activo Fijo	26.327,55	20.363,44	69.961,41	28.365,85
Activo Diferido				
Gastos de Organización y Constitución	204,48	204,48	204,48	204,48
Otros Activos Diferidos	3.284,14	3.284,14	3.284,14	3.284,14
Amorización Acumulada	1.591,39	2.428,60	3.172,65	3.488,62
Total Activo Diferido	1.897,23	1.060,02	315,97	-
TOTAL ACTIVO	624.869,42	545.189,97	520.249,62	450.220,85
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Cuentas y Documentos por Pagar Proveedores Relacionados Locales	42.853,83	162.640,61	148.453,65	170.517,23
Cuentas y Documentos por Pagar Proveedores No Relacionados Locales	217.693,29	325.671,19	322.740,28	248.213,62
Otras Cuentas y Documentos por Pagar Corriente Relacionados Locales	124.887,63	-	-	-
Otras Cuentas y Documentos por Pagar Corriente No Relacionados Locales	187.995,86	-	-	-
Participación a Trabajadores por Pagar del Ejercicio	9.406,25	1.821,77	587,89	8.676,10
Provisiones	-	5.292,22	5.292,22	-
Total Pasivo Corriente	582.836,86	495.425,79	477.074,04	427.406,95
TOTAL PASIVO	582.836,86	495.425,79	477.074,04	427.406,95
PATRIMONIO NETO				
Capital Suscrito y/o Asignado	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Reserva Legal	224,39	740,56	907,12	3.365,35
Otras Reservas	-	-	-	-
Utilidad No Distribuida de Ejercicios Anteriores	-	39.808,17	37.936,51	-
Utilidad del Ejercicio	39.808,17	7.215,45	2.331,95	17.448,55
TOTAL PATRIMONIO NETO	42.032,56	49.764,18	43.175,58	22.813,90
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	624.869,42	545.189,97	520.249,62	450.220,85

Como se puede evidenciar en el Estado Financiero, el Anticipo del Impuesto a la Renta con su actual fórmula de cálculo disminuye el valor de la Utilidad del Ejercicio, que es la recompensa que le corresponde al inversionista por asumir riesgos al ejecutar una determinada actividad económica. De igual forma, al momento que la empresa deba cancelar las cuotas del desproporcional Anticipo del Impuesto a la Renta se notará un decremento excesivo en la cuenta Caja-Bancos, ya que el valor a desembolsar no corresponde al giro normal del negocio.

Es oportuno indicar que la actual fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta desincentiva la capitalización y la reinversión, debido a que existe una tasa de castigo al Activo y al Patrimonio del 0.40% y 0.20% respectivamente. Ante ello, las utilidades que se obtengan en un ejercicio económico, deben ser distribuidas en el menor tiempo posible, a efectos de reducir el valor a pagar por concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta.

En este sentido, y a fin de cumplir con obligaciones tributarias injustas y distantes a su concepto, los Distribuidores Autorizados de Claro, en un corto plazo se verán obligados a la liquidación forzosa de sus operaciones comerciales, lo cual trae consigo recorte de personal e incremento del índice de desempleo.

3.1.5 El Anticipo del Impuesto a la Renta y su Incidencia en el Giro Normal del Negocio

Es tan grande la incidencia que marca el Anticipo del Impuesto a la Renta en el giro normal de un negocio, pues afecta gravemente la liquidez, debido a que las empresas y en nuestro caso en particular los Distribuidores Autorizados de Claro, deben pagar por este

concepto un valor que no responde a un margen de ganancia, pues el mismo, se encuentra regulado por la operadora al estar los precios de venta al público previamente establecidos.

La dinámica del negocio, en los Distribuidores Autorizados de Claro, tiene un tratamiento especial, en el caso de recargas electrónicas y tarjetas prepago, estos productos se venden a un precio inferior al precio de venta al público, por la extensa cadena de comercialización. Para el caso de amigos chips y amigos kits existe un subsidio; es decir, estos productos se venden a un precio inferior a su costo de ventas; el subsidio es recuperado por los Distribuidores en sus comisiones; siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: el consumidor final debe ingresar tarjetas prepago o recargas electrónicas en su amigo chip durante seis meses y en los amigos kits el consumidor final no debe retirar el chip del equipo e ingresar el chip de otra operadora durante seis meses, tiempo que dura la evaluación para comisionar; de no cumplirse con las condiciones expuestas al Distribuidor se le aplicará una multa equivalente al doble del precio de venta al público del amigo kit, por la no fidelización del cliente. En la venta de planes postpagos, los Distribuidores Autorizados de Claro reciben una comisión equivalente a la tarifa básica del plan vendido, misma que se encuentra sujeta a factores no controlables, tal es el caso, que se comisiona únicamente si el cliente cumple con el contrato; es decir, no cierra el plan antes de su vencimiento, de no cumplirse con esta condición los Distribuidores en su defecto se hacen acreedores a una multa que está dada por el doble del precio del plan contratado.

Con los argumentos expuestos, se puede evidenciar que la actividad económica que ejecutan los Distribuidores Autorizados de Claro, no está en la capacidad de solventar el pago de un Anticipo del Impuesto a la Renta exagerado; debido a que su margen de

rentabilidad a más de ser mínimo está supeditado al comportamiento externo de los clientes de quienes básicamente depende la comisión y por ende la utilidad o pérdida del negocio.

4. CAPÍTULO IV

4.1. PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTA

4.1.1 Planeación Tributaria

La planificación es considerada como un elemento importante en la administración de una empresa, constituye un conjunto de alternativas legales que puede utilizar un contribuyente o responsable de una empresa para lograr la optimización de sus recursos en el logro de sus objetivos, metas definidas, ya sea a corto, mediano y largo plazo con el objeto de calcular y pagar el impuesto que estrictamente deba pagarse a favor del Estado, siempre con la correcta aplicación de las normas legales, reglamentarias y resolutivas.

La planeación tributaria es necesaria ya que pretende de manera prioritaria evitar el fracaso, revisando diferentes etapas que pueden encontrarse en la empresa sea al inicio de las actividades, en pleno crecimiento, en fase de supervivencia o en la etapa de finalización de actividades.

El fracaso normalmente ocurre porque el empresario no visualiza factores, como por ejemplo:

- Falta de experiencia laboral
- Desconocimiento de mercado
- Falta de personal calificado

- Falta de planeación operacional y estratégica en el negocio
- Falta de planificación tributaria

La planificación dentro de la empresa puede ser utilizada como herramienta de gestión para la administración en la toma de decisiones y el plan estratégico de la empresa.

Para efectos de elaborar una planificación tributaria a favor de la empresa debemos considerar:

- Analizar y aprovechar los costos de oportunidad.- cuando se tenga la visión de empresa en forma integral se podrán medir las actuaciones con sus efectos de aplicación de la normativa tributaria, frente a pérdidas de ingresos, excesos de pagos, negocios por iniciar, manejo de activos, control de gastos innecesarios que no tienen relación con la actividad y que no serían deducibles.
- Realizar un análisis previo del riesgo involucrado.- un riesgo en general se evalúa analizando las causas que lo generan y cuan frecuentes y graves pueden ser, se sugiere un esquema de calificación como sigue:
 - Frecuencia: cantidad estimada de veces que se presenta la causa del riesgo en un periodo fiscal o en más periodos.
 - Severidad: se refiere al impacto que genera la causa del riesgo cada vez que se presenta.

La clasificación del riesgo teniendo en cuenta estos dos parámetros nos daría la siguiente clasificación:

- Peligroso Alta severidad y alta frecuencia
- Importante Alta severidad y baja frecuencia
- Mínimo Baja severidad y alta frecuencia
- No importante Baja severidad y baja frecuencia

4.1.2 La Planeación Tributaria Como Mecanismo Planificador

Las obligaciones fiscales que deben atender las empresas de los diferentes sectores que conforman la economía de una país han llevado consigo a la necesidad de una adecuada planificación tributaria a través de la optimización en el pago de impuestos, al obtener un mejor aprovechamiento de los beneficios consagrados en la Ley.

La responsabilidad de los directivos y gerentes de los Distribuidores Autorizados de Claro cobra vital importancia, ante los socios ya que los mismos esperan recibir utilidades acordes con la inversión realizada. Si las personas responsables de esta empresa satisfacen la condición, con esto los socios podrán canalizar recursos, a través de sus impuestos, a toda la economía y esta brindará a la sociedad oportunidades de empleo y bienestar general.

Con esto, en ocasiones, el concepto de planificación tributaria en los Distribuidores Autorizados de Claro se ha distorsionado, la satisfacción de los socios, propende al recorte de los impuestos directos o indirectos utilizando malas prácticas, esto generaría un riesgo

para la entidad, ya que los entes de control, la sociedad, y su masa laboral, partiendo de estas malas prácticas pueden causar distorsiones en los resultados, que obstaculizan la medición de la verdadera rentabilidad de la actividad.

La importancia de una adecuada planificación tributaria, que debe fundamentarse en la normativa legal del país y mantener las respectivas conciliaciones, con esto permitiría evaluar adecuadamente la real situación financiera y económica de la empresa.

4.1.3 Obligaciones del Ente Económico

De acuerdo a la normativa legal aplicada en el Ecuador, a la que se deben acoger los Distribuidores Autorizados de Claro; se encuentran inmersos en dos tipos de impuestos:

- **IMPUESTOS DIRECTOS**

Impuesto a la Renta

Impuestos Municipales: Patentes y 1.5 por mil sobre el total de activos y predial según el avalúo catastral municipal

- **IMPUESTOS INDIRECTOS**

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a los Consumos Especiales

Impuesto al Comercio Exterior

En este punto se tratará con mayor profundidad la aplicación de estrategias de planificación tributaria orientada a la disminución del Anticipo del Impuesto a la Renta, ya

que su cálculo es en función a la contabilidad, esto reflejara las decisiones financieras tomadas por los representantes, para así buscar la aplicación de mejores estrategias.

Para el interés de la empresa

Mayor utilidad
comercial

Menor gasto en
impuesto

Menor utilidad
comercial

Menor gasto en
impuesto

Para el interés del inversionista

Mayores dividendos

Menores dividendos

La planificación tributaria, es parte relevante de las responsabilidades de quienes realizan y administran negocios.

Con esto en los Distribuidores Autorizados de Claro, se debe realizar una aplicación tributaria para producir ganancia a sus accionistas, al menor costo posible. Los tributos son parte de los costos de hacer negocios. El manejo incorrecto de los mismos genera riesgos asociados que pudieran representar altos costos y serias consecuencias para el negocio. El manejo incorrecto de los tributos también puede generar pagos indebidos o en exceso, afectando negativamente los resultados y el flujo de efectivo del negocio.

Los Distribuidores Autorizados de Claro, son empresas comercializadoras de bienes y servicios, es decir, intermediarios o comisionistas, con esto desde un análisis financiero partiendo desde el año 2008 en adelante la utilidad es baja, por varios motivos:

Los costos son altos y las ventas bajas esto indica un margen de utilidad no representativo hacia la inversión que se realiza.

Para ello, la empresa debería realizar una planificación tributaria y dar un cambio al manejo de sus ventas, la propuesta que se debe aplicar es el cambio de vendedores directos a vendedores por comisión; esto generaría una mayor rentabilidad pues los costos, disminuirían en una cantidad notable.

4.1.4 Propuesta para el Cálculo del Anticipo Del Impuesto a la Renta para los Distribuidores Autorizados de Claro de la Provincia de Chimborazo

Dado el pago excesivo del Anticipo del Impuesto a la Renta que se ha venido haciendo desde el año 2010, año en el que el anticipo se convierte en pago definitivo y analizado el comportamiento del negocio de los Distribuidores Autorizados de Claro, se ha pensado en establecer una propuesta a fin de que el Anticipo del Impuesto a la Renta se apege a la realidad de la actividad económica; logrando con esto definir un punto de equilibrio para que los Distribuidores Autorizados de Claro, no se vean obligados a la liquidación forzosa de sus operaciones por el fuerte impacto que causa este anticipo en su situación económica y financiera.

Se hace necesario indicar que el comportamiento del negocio de los Distribuidores Autorizados de Claro, es similar al de las comercializadoras y distribuidoras de combustible y de cerveza, para quienes existen pronunciamientos por parte de la Administración Tributaria, cuyas resoluciones se anexan al trabajo investigativo; y en efecto, en la distribución de productos Claro, los precios están dados por la operadora, lo que impide al Distribuidor conseguir un margen de ganancia que le permita cubrir el Anticipo del Impuesto a la Renta.

Como ya se explicó en el capítulo anterior la relación comercial existente entre el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A. y los Distribuidores Autorizados de Claro, es un contrato de comisión mercantil; ante ello, lo apropiado es que los Distribuidores Autorizados de Claro, calculen el Anticipo del Impuesto a la Renta sobre su ingreso por comisiones, gastos, activo y patrimonio.

En este sentido la fórmula que se plantea es:

0.40% del activo total

0.20% del patrimonio neto

0.40% del valor del ingreso por comisiones

0.20% del valor de gastos deducibles

Como se puede notar la fórmula es similar a la establecida por el Servicio de Rentas Internas, con la diferencia de que en lugar de considerar para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta el total de ingresos y el total de costos y gastos; únicamente se considera el ingreso por comisiones y el total de gastos deducibles. No se considera el

rubro de las Ventas y Costo de Ventas de los productos Claro, porque los Distribuidores son simplemente comisionistas; y el precio de venta al público está determinado por la operadora, ante este particular, el Anticipo del Impuesto a la Renta queda cubierto con el valor que paga la operadora al Estado.

Con los antecedentes expuestos, es oportuno mencionar que a fin de disminuir el impacto del Anticipo del Impuesto a la Renta en los Distribuidores Autorizados de Claro, lo lógico sería que éstos facturen los productos Claro con comprobantes de venta del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A., con la finalidad de evitar tributar dos veces por los mismos conceptos.

Adicionalmente, los Distribuidores Autorizados de Claro, deberían incursionar en actividades económicas donde el precio de venta al público lo establezcan ellos, a fin de conseguir mayores márgenes de rentabilidad que les permita minimizar el impacto que causa el Anticipo del Impuesto a la Renta en su situación económica y financiera. Uno de los sectores que mayores ganancias ha reportado en la economía ecuatoriana; es el de la construcción, pues el precio de venta se fija únicamente entre el vendedor y el comprador; es decir, la ganancia por efectuar dicha transacción no está implícita a factores externos no controlables por la empresa.

4.1.5 Análisis del Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta con la Fórmula Actual y con los Cambios Propuestos

Para reflejar el impacto que causa la actual fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta en los Estados Financieros de los Distribuidores Autorizados de Claro, nos

permitiremos hacer la evaluación de los últimos cuatro años, aplicando el sistema actual de cálculo y el propuesto; para el efecto se tomará como base los Estados Financieros de LPADAR CIA. LTDA.

LPADAR CÍA. LTDA.				
ESTADO DE RESULTADOS				
DEL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011				
	2008	2009	2010	2011
INGRESOS				
Ventas Tarifa 12%	6.863.953.93	6.078.962.37	4.665.621.76	3.985.598.32
Ventas Taria 0%	4.630.80	-	-	70.447.39
Otras Rentas Gravadas	138.60	-	-	1.289.91
Utilidad en Venta de Activos Fijos	-	-	-	16.746.30
Otras Rentas Exentas	-	62.98	291.54	544.83
TOTAL INGRESOS	6.868.723.33	6.079.025.35	4.665.913.30	4.074.626.75
COSTOS Y GASTOS				
COSTO DE VENTAS				
Inventario Inicial de Mercaderías	76.654.82	191.054.07	125.483.04	113.567.71
Compras Netas de Mercaderías	6.748.917.47	5.809.287.76	4.434.749.50	3.880.775.29
Inventario Final de Mercaderías	191.054.07	125.483.04	113.567.72	157.268.53
TOTAL COSTO DE VENTAS	6.634.518.22	5.874.858.79	4.446.664.82	3.837.074.47
GASTOS				
Sueldos y Salarios	54.289.58	70.415.50	71.030.56	71.032.38
Beneficios Sociales	14.764.84	18.761.35	18.280.44	6.395.02
Aporte a la Seguridad Social	9.601.50	13.265.12	12.585.38	13.501.31
Honorarios Profesionales	3.255.52	4.908.07	2.935.29	1.920.97
Arriendo Inmuebles	8.322.50	12.675.00	13.325.00	15.900.00
Mantenimiento y Reparaciones	7.008.82	3.861.96	5.618.39	4.335.68
Combustibles	1.621.59	2.343.85	2.350.79	1.558.00
Promoción y Publicidad	7.829.98	4.961.21	1.492.56	1.399.12
Suministros y Materiales	4.238.95	-	-	1.665.23
Transporte	1.252.82	684.14	394.45	775.04
Provisión Cuentas Incobrables	-	940.66	775.61	-
Comisiones Locales	23.644.34	14.122.18	12.153.00	2.364.60
Intereses Bancarios Locales	26.15	2.118.62	10.31	96.12
Seguros y Reaseguros	428.84	200.00	200.00	-
Gastos de Gestión	-	-	-	4.936.92
Impuestos, Contribuciones y Otros	1.375.85	782.69	39.455.10	555.34
IVA Gasto	704.55	2.18	-	-
Depreciación de Activos Fijos	5.515.17	5.964.11	8.404.45	18.503.82
Amortización	23.84	837.21	744.05	315.97
Servicios Públicos	2.081.38	2.190.22	2.027.55	2.425.03
Otros Servicios	23.329.40	24.673.73	18.231.15	32.031.04
Otros Bienes	2.181.14	8.313.61	5.315.16	-
TOTAL GASTOS	171.496.76	192.021.41	215.329.24	179.711.59
TOTAL COSTOS Y GASTOS	6.806.014.98	6.066.880.20	4.661.994.06	4.016.786.06
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
Utilidad del Ejercicio	62.708.35	12.145.15	3.919.24	57.840.69
15% Participación a Trabajadores	9.406.25	1.821.77	587.89	8.676.10
100% Otras Rentas Exentas	-	62.98	291.54	544.83
Gastos No Deducibles Locales	7.499.76	4.685.54	36.596.27	618.83
Participación a Trabajadores por Rentas Exentas	-	9.45	43.73	81.72
UTILIDAD GRAVABLE	60.801.86	14.955.39	39.679.81	49.320.31
Impuesto a la Renta Causado	15.200.47	3.738.55	9.919.95	11.836.87
Anticipo Determinado Ejercicio Corriente	18.196.58	-	37.835.99	29.257.82
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	-	-	9.679.15	5.996.94
Crédito Tributario Ejercicios Anteriores	2.996.11	2.890.52	13.534.66	2.677.86
Retenciones en la Fuente del Ejercicio	12.064.37	9.679.15	5.996.94	8.596.72
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	15.060.48	8.831.12	9.852.45	5.277.64
FÓRMULA DE CÁLCULO ACTUAL				
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	-	37.835.99	29.257.82	25.459.04
Primera Cuota	-	14.078.42	11.630.44	8.431.16
Segunda Cuota	-	14.078.42	11.630.44	8.431.16
Saldo a Liquidarse en el Próximo Año	-	9.679.15	5.996.94	8.596.72

LPADAR CÍA. LTDA.				
ESTADO DE RESULTADOS PROPUESTO				
DEL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011				
INGRESOS	2008	2009	2010	2011
Ventas Tarifa 12%	229.435.71	204.103.58	218.956.94	148.523.85
Ventas Taria 0%	4.630.80	-	-	70.447.39
Otras Rentas Gravadas	138.60	-	-	1.289.91
Utilidad en Venta de Activos Fijos	-	-	-	16.746.30
Otras Rentas Exentas	-	62.98	291.54	544.83
TOTAL INGRESOS	234.205.11	204.166.56	219.248.48	237.552.28
GASTOS				
Sueldos y Salarios	54.289.58	70.415.50	71.030.56	71.032.38
Beneficios Sociales	14.764.84	18.761.35	18.280.44	6.395.02
Aporte a la Seguridad Social	9.601.50	13.265.12	12.585.38	13.501.31
Honorarios Profesionales	3.255.52	4.908.07	2.935.29	1.920.97
Arriendo Inmuebles	8.322.50	12.675.00	13.325.00	15.900.00
Mantenimiento y Reparaciones	7.008.82	3.861.96	5.618.39	4.335.68
Combustibles	1.621.59	2.343.85	2.350.79	1.558.00
Promoción y Publicidad	7.829.98	4.961.21	1.492.56	1.399.12
Suministros y Materiales	4.238.95	-	-	1.665.23
Transporte	1.252.82	684.14	394.45	775.04
Provisión Cuentas Incobrables	-	940.66	775.61	-
Comisiones Locales	23.644.34	14.122.18	12.153.00	2.364.60
Intereses Bancarios Locales	26.15	2.118.62	10.31	96.12
Seguros y Reaseguros	428.84	200.00	200.00	-
Gastos de Gestión	-	-	-	4.936.92
Impuestos, Contribuciones y Otros	1.375.85	782.69	39.455.10	555.34
IVA Gasto	704.55	2.18	-	-
Depreciación de Activos Fijos	5.515.17	5.964.11	8.404.45	18.503.82
Amortización	23.84	837.21	744.05	315.97
Servicios Públicos	2.081.38	2.190.22	2.027.55	2.425.03
Otros Servicios	23.329.40	24.673.73	18.231.15	32.031.04
Otros Bienes	2.181.14	8.313.61	5.315.16	-
TOTAL GASTOS	171.496.76	192.021.41	215.329.24	179.711.59
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
Utilidad del Ejercicio	62.708.35	12.145.15	3.919.24	57.840.69
15% Participación a Trabajadores	9.406.25	1.821.77	587.89	8.676.10
100% Otras Rentas Exentas	-	62.98	291.54	544.83
Gastos No Deducibles Locales	7.499.76	4.685.54	36.596.27	618.83
Participación a Trabajadores por Rentas Exentas	-	9.45	43.73	81.72
UTILIDAD GRAVABLE	60.801.86	15.081.35	40.262.89	50.409.97
Impuesto a la Renta Causado	15.200.47	3.738.55	9.919.95	11.836.87
Anticipo Determinado Ejercicio Corriente	-	-	2.577.66	2.577.73
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	-	-	2.577.66	2.577.73
Crédito Tributario Ejercicios Anteriores	2.996.11	2.890.52	13.534.66	2.677.86
Retenciones en la Fuente del Ejercicio	12.064.37	9.679.15	5.996.94	8.596.72
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	15.060.48	8.831.12	9.611.65	(562.29)
FÓRMULA DE CÁLCULO PROPUESTA				
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO SEGÚN PROPUESTA	-	2.577.66	2.577.73	2.388.31
Primera Cuota	-	-	-	-
Segunda Cuota	-	-	-	-
Saldo a Liquidarse en el Próximo Año	-	2.577.66	2.577.73	2.388.31

LPADAR CÍA. LTDA.				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA - FÓRMULA DE CÁLCULO ACTUAL				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011				
	2008	2009	2010	2011
ACTIVO				
Activo Corriente				
Caja-Bancos	174.010.43	168.659.43	118.827.26	69.184.96
Cuentas Documentos por Cobrar Clientes No Relacionados Locales	204.216.78	230.38	5.382.99	-
Cuentas y Documentos por Cobrar Clientes No Relacionados Locales	8.118.68	220.483.23	201.904.24	189.888.63
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar Relacionados Locales	-	-	-	-
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar No Relacionados Locales	-	760.00	760.00	-
Provisión Cuentas Incobrables	4.799.80	5.740.46	6.516.07	6.516.07
Crédito Tributario IVA	8.984.00	-	-	6.751.30
Crédito Tributario RENTA	15.060.48	8.831.12	9.852.45	5.277.65
Inventario de Mercaderías	191.054.07	125.483.04	113.567.72	157.268.53
Activos Pagados por Anticipado	-	5.059.77	6.193.65	-
Total Activo Corriente	596.644.64	523.766.51	449.972.24	421.855.00
Activo Fijo				
Muebles y Enseres	8.057.75	8.057.75	8.057.75	8.057.75
Maquinaria, Equipo e Instalaciones	589.29	589.29	589.29	589.29
Equipo de Computación y Software	9.770.15	9.770.15	11.225.76	11.225.76
Vehículos	20.523.88	20.523.88	77.023.88	26.475.18
Depreciación Acumulada de Activos Fijos	12.613.52	18.577.63	26.935.27	17.982.13
Total Activo Fijo	26.327.55	20.363.44	69.961.41	28.365.85
Activo Diferido				
Gastos de Organización y Constitución	204.48	204.48	204.48	204.48
Otros Activos Diferidos	3.284.14	3.284.14	3.284.14	3.284.14
Amorización Acumulada	1.591.39	2.428.60	3.172.65	3.488.62
Total Activo Diferido	1.897.23	1.060.02	315.97	-
TOTAL ACTIVO	624.869.42	545.189.97	520.249.62	450.220.85
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Cuentas y Documentos por Pagar Proveedores Relacionados Locales	42.853.83	162.640.61	148.453.65	170.517.23
Cuentas y Documentos por Pagar Proveedores No Relacionados Locales	217.693.29	325.671.19	322.740.28	248.213.62
Otras Cuentas y Documentos por Pagar Corriente Relacionados Locales	124.887.63	-	-	-
Otras Cuentas y Documentos por Pagar Corriente No Relacionados Locales	187.995.86	-	-	-
Participación a Trabajadores por Pagar del Ejercicio	9.406.25	1.821.77	587.89	8.676.10
Provisiones	-	5.292.22	5.292.22	-
Total Pasivo Corriente	582.836.86	495.425.79	477.074.04	427.406.95
TOTAL PASIVO	582.836.86	495.425.79	477.074.04	427.406.95
PATRIMONIO NETO				
Capital Suscrito y/o Asignado	2.000.00	2.000.00	2.000.00	2.000.00
Reserva Legal	224.39	740.56	907.12	3.365.35
Otras Reservas	-	-	-	-
Utilidad No Distribuida de Ejercicios Anteriores	-	39.808.17	37.936.51	-
Utilidad del Ejercicio	39.808.17	7.215.45	2.331.95	17.448.55
TOTAL PATRIMONIO NETO	42.032.56	49.764.18	43.175.58	22.813.90
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	624.869.42	545.189.97	520.249.62	450.220.85

LPADAR CÍA. LTDA.				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA - FÓRMULA DE CÁLCULO PROPUESTA				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011				
	2008	2009	2010	2011
ACTIVO				
Activo Corriente				
Caja-Bancos	174.010.43	168.659.43	146.984.10	92.445.84
Cuentas Documentos por Cobrar Clientes No Relacionados Locales	204.216.78	230.38	5.382.99	-
Cuentas y Documentos por Cobrar Clientes No Relacionados Locales	8.118.68	220.483.23	201.904.24	189.888.63
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar Relacionados Locales	-	-	-	-
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar No Relacionados Locales	-	760.00	760.00	-
Provisión Cuentas Incobrables	4.799.80	5.740.46	6.516.07	6.516.07
Crédito Tributario IVA	8.984.00	-	-	6.751.30
Crédito Tributario RENTA	15.060.48	8.831.12	9.611.65	-
Inventario de Mercaderías	191.054.07	125.483.04	113.567.72	157.268.53
Activos Pagados por Anticipado	-	5.059.77	6.193.65	-
Total Activo Corriente	596.644.64	523.766.51	477.888.28	439.838.23
Activo Fijo				
Muebles y Enseres	8.057.75	8.057.75	8.057.75	8.057.75
Maquinaria, Equipo e Instalaciones	589.29	589.29	589.29	589.29
Equipo de Computación y Software	9.770.15	9.770.15	11.225.76	11.225.76
Vehículos	20.523.88	20.523.88	77.023.88	26.475.18
Depreciación Acumulada de Activos Fijos	12.613.52	18.577.63	26.935.27	17.982.13
Total Activo Fijo	26.327.55	20.363.44	69.961.41	28.365.85
Activo Diferido				
Gastos de Organización y Constitución	204.48	204.48	204.48	204.48
Otros Activos Diferidos	3.284.14	3.284.14	3.284.14	3.284.14
Amorización Acumulada	1.591.39	2.428.60	3.172.65	3.488.62
Total Activo Diferido	1.897.23	1.060.02	315.97	-
TOTAL ACTIVO	624.869.42	545.189.97	548.165.66	468.204.08
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Cuentas y Documentos por Pagar Proveedores Relacionados Locales	42.853.83	162.640.61	148.453.65	170.517.23
Cuentas y Documentos por Pagar Proveedores No Relacionados Locales	217.693.29	325.671.19	322.740.28	248.213.62
Otras Cuentas y Documentos por Pagar Corriente Relacionados Locales	124.887.63	-	-	-
Otras Cuentas y Documentos por Pagar Corriente No Relacionados Locales	187.995.86	-	-	562.29
Participación a Trabajadores por Pagar del Ejercicio	9.406.25	1.821.77	587.89	8.676.10
Provisiones	-	5.292.22	5.292.22	-
Total Pasivo Corriente	582.836.86	495.425.79	477.074.04	427.969.24
TOTAL PASIVO	582.836.86	495.425.79	477.074.04	427.969.24
PATRIMONIO NETO				
Capital Suscrito y/o Asignado	2.000.00	2.000.00	2.000.00	2.000.00
Reserva Legal	224.39	740.56	907.12	3.365.35
Otras Reservas	-	-	-	-
Utilidad No Distribuida de Ejercicios Anteriores	-	39.808.17	37.936.51	-
Utilidad del Ejercicio	39.808.17	7.215.45	30.247.99	34.869.49
TOTAL PATRIMONIO NETO	42.032.56	49.764.18	71.091.62	40.234.84
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	624.869.42	545.189.97	548.165.66	468.204.08

Como se evidencia en los Estados de Resultados arriba expuestos, existe una gran diferencia en valor del Anticipo del Impuesto a la Renta y esto se debe al valor de las Ventas y Costo de Ventas de los productos CLARO, los cuales al final de un ejercicio económico arrojan poca o ninguna utilidad. La diferencia de aplicar la fórmula actual versus la propuesta, es la siguiente:

FÓRMULA DE CÁLCULO ACTUAL				
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	-	37.835.99	29.257.82	25.459.04
Primera Cuota	-	14.078.42	11.630.44	8.431.16
Segunda Cuota	-	14.078.42	11.630.44	8.431.16
Saldo a Liquidarse en el Próximo Año	-	-	-	-
FÓRMULA DE CÁLCULO PROPUESTA				
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	-	2.577.66	2.577.73	2.388.31
Primera Cuota	-	-	-	-
Segunda Cuota	-	-	-	-
Saldo a Liquidarse en el Próximo Año	-	2.577.66	2.577.73	2.388.31
DIFERENCIA FÓRMULA ACTUAL Y PROPUESTA	-	(35.258.33)	(26.680.09)	(23.070.73)

Como se puede apreciar en el cuadro expuesto, LPADAR CÍA. LTDA., pierde anualmente entre USD\$ 23.070,73 y USD\$35.258,33; valores que corresponden al excesivo Anticipo del Impuesto a la Renta que la compañía debe pagar y no responde en ningún caso al giro del negocio ni al concepto de renta o utilidad. Las consecuencias de este pago excesivo se las ve reflejadas en el decremento que sufren las cuentas Caja-Bancos y Utilidad del Ejercicio en el Estado de Situación Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

FÓRMULA DE CÁLCULO ACTUAL				
Caja-Bancos	174.010.43	168.659.43	118.827.26	69.184.96
Utilidad del Ejercicio	39.808.17	7.215.45	2.331.95	17.448.55
FÓRMULA DE CÁLCULO PROPUESTA				
Caja-Bancos	174.010.43	168.659.43	146.984.10	92.445.84
Utilidad del Ejercicio	39.808.17	7.215.45	30.247.99	34.869.49
DIFERENCIA FÓRMULA ACTUAL Y PROPUESTA				
Caja-Bancos	-	-	(28.156.84)	(23.260.88)
Utilidad del Ejercicio	-	-	(27.916.04)	(17.420.94)

De anteriormente expuesto, se desprende que LPADAR CÍA. LTDA., durante los ejercicios económicos 2010 y 2011, está afectando gravemente su liquidez, pues la cuenta Caja-Bancos de acuerdo a la fórmula actual de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta y la fórmula propuesta muestra una baja de USD \$28.156,54 y \$23260.88 respectivamente. De igual forma las utilidades que deberían recibir los socios se ven sacrificadas al tener que cubrir un anticipo excesivamente desproporcional al giro de las actividades económicas; en este caso, los socios pierden USD \$ 27.916,04 y \$17.420,94 para los ejercicios fiscales 2010 y 2011 respectivamente.

Aquí se encuentra la justificación de reconsiderar la fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para los Distribuidores Autorizados de Claro, pues su actividad comercial, aparentemente mueve importantes sumas de dinero por el volumen de facturación, siendo la realidad del negocio totalmente distinta, pues su rentabilidad es mínima y no justifica desde cualquier punto de vista el pago de un Anticipo del Impuesto a la Renta exagerado y mucho más cuando este valor se convierte en pago mínimo no sujeto a devolución.

CONCLUSIONES:

- Que la actual fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, desincentiva la capitalización y reinversión de utilidades, pues impone una tasa de castigo tanto al activo como al patrimonio, en este sentido los socios una vez terminado el ejercicio económico propenderán a que sus utilidades sean pagadas.
- Cuando los precio de venta al público se encuentran regulados por el Estado o establecidos por el productor, los márgenes de ganancia son mínimos y no justifican un pago desproporcional al giro del negocio por concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta, mucho menos cuando éste no es susceptible de devolución; sino por el contrario se convierte en el pago mínimo del Impuesto a la Renta.
- Que al hacerse los Distribuidores Autorizados de Claro responsables de la facturación de un inventario que no les corresponde afectan gravemente su liquidez y su patrimonio, pues, la actual fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta considera las Ventas y Costo de Ventas para su operación de cálculo; ello repercute significativamente en la situación financiera pues, la ganancia es mínima.

RECOMENDACIONES:

- Que se replantee la fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para los Distribuidores Autorizados de Claro; y, en general para todos quienes realizan operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios, con la finalidad de fomentar la inversión privada, crear fuentes de trabajo y evitar una posible liquidación forzosa de las empresas que ejecutan este tipo de transacciones, pues su utilidad arroja como resultado un Impuesto a la Renta mucho menor al Anticipo del Impuesto a la Renta que con la actual fórmula de cálculo les corresponde pagar.
- Que se maximicen los porcentajes de descuento que otorga la operadora, a fin de que los Distribuidores reciban ganancias que compensen su inversión; o en su defecto quienes realicen operaciones de comercialización y distribución, incursionen en otro tipo de negocios en donde la utilidad no se encuentre regulada por terceros, a fin de mitigar el impacto del Anticipo del Impuesto a la Renta en su situación económica-financiera.
- Que los Distribuidores Autorizados de Claro, y en general quienes efectúen transacciones de comercialización y distribución de bienes y servicios, negocien con sus respectivos operadores o productores, la facturación de dicho inventario con comprobantes de venta del operador o productor; a fin de que sus ingresos reflejen la realidad del negocio, es decir, el valor que perciben por concepto de comisiones y evitar pagar al Fisco dos veces el Anticipo del Impuesto a la Renta por un mismo bien o servicio.

BIBLIOGRAFÍA:

- Hernández S., Roberto: Metodología de la Investigación. McGraw Hill, 5ta. Edición. México, 2010.
- Méndez A., Carlos: Metodología. McGraw Hill, 3ra. Edición, Bogotá. 2000.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Año II – Quito, Lunes 20 de octubre del 2008 – N° 449.
- Código Tributario, Codificación 9, Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio del 2005, Inserta las Reformas Realizadas por la Asamblea Nacional Constituyente.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial, Año II – Quito, miércoles 29 de diciembre de 2010 – N° 351.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Mandato Constituyente N° 1 publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre de 2007.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Decreto N° 1051.